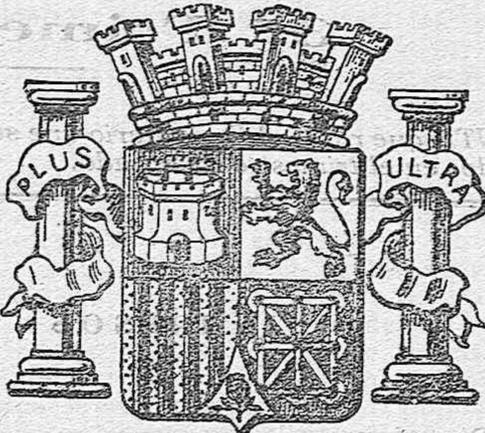


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Immediately que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11:50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 14 de Diciembre de 1935).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto el concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igualmente número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los casos que determina preferencia se aten-

drán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nado dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezará a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptaran el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2 y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera

de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a las que viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuarse una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de se se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

## 3.º Trimestre de 1935

*Relación que se cita.*  
 Provincia de Badajoz: Monesterio, 6.000 (ser Abogado); Monterrubio de la Serena, 6.000; Puebla de la Calzada, 5.000.  
 Idem de Cáceres: El Casar de Cáceres, 5.000; Talaván, 4.500.  
 Idem de Cádiz: Trebujena, 5.000.  
 Idem de Castellón: Villahermosa del Río, 4.000.  
 Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.  
 Idem de Granada: Guadahortuna, 5.000 (pendiente de recurso).  
 Idem de Lugo: Villaodrid, 5.000.  
 Idem de Orense: Pereiro de Aguiar, 6.000.  
 Idem de Oviedo: Nava, 5.000.  
 Idem de Pontevedra: El Grove, 5.000.  
 Idem de Santander: Bárcena de Cicero, 4.000.  
 Idem de Toledo: Fuensalida, 5.000; Menasalbas, 5.000.  
 Idem de Valencia: Puebla de Valbona, 5.000; Turis, 5.000.  
 Idem de Zamora: Villafáfila, 3.000.

## Sección provincial de Estadística

## Padrón de habitantes

## Señores Alcaldes de esta provincia:

La Ley municipal vigente publicada en 31 de Octubre último, impone a los Ayuntamientos la obligación de conservar el Padrón de habitantes de su término municipal y a rectificarlo anualmente, renovándolo cada cinco años. Y habiéndose verificado en el año 1930 la última renovación del Padrón, corresponde por tanto en el presente, conteccionarle nuevamente, refiriendo su inscripción según dispone la referida Ley municipal, al 31 de Diciembre.

Procede, por consiguiente, que los Alcaldes respectivos, se apresten sin pérdida de tiempo a proveerse de las correspondientes cédulas de inscripción que habrán de adquirir por cuenta propia, y su reparto a domicilio, a cuyo fin cuidarán de consignar en el próximo presupuesto, la cantidad que consideren precisa para el mencionado servicio.

Zamora 16 de Diciembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Gonzalo Fuentes.

R-3929

## Diputación provincial de Zamora

## Cédulas personales.—Rectificación

En el anuncio publicado en el número 150 de este BOLETÍN, referente a los padrones de cédulas personales, se dice para el ejercicio de 1935 y debe entenderse para el ejercicio de 1936.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos.

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, con asistencia del señor representante del Excmo Sr. Gobernador civil, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan .....	Ración de 630 gramos	0'40
Cebada .....	Id. de 4 kilogramos	1'58
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'47
Yerba verde.....	Id. de 12 id.	0'55
Yerba seca.....	Id. de 12 id.	1'41
Carbón.....	Id. de un id.	0'18
Leña.....	Id. de un id.	0'07
Carnevaca con h.	Id. de un id.	2'83
Aceite.....	Id. de un litro	2'12
Vino.....	Id. de un id.	0'36
Petróleo.....	Id. de un id.	0'85

Zamora 10 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.—Rubricados, R-3886

*CUENTA que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en el trimestre expresado.*

INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	15.224'28	7.410'09	22.634'37
3 Subvenciones y donativos	467.721'43	29.983'53	497.704'96
4 Legados y mandas		4.400	4.400
5 Eventuales extraordinarios e indemnizaciones	650	56'66	706'66
7 Derechos y tasas	27.098'77	61'143'75	88.242'52
8 Arbitrios provinciales		60'50	60'50
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado		79.332'91	79.332'91
10 Cesiones de recursos municipales	74.747'42	113.795'41	188.542'83
11 Recargos provinciales	79.793	59.844'75	139.637'75
13 Crédito provincial	2.000	1.260	3.260
15 Multas	30		30
17 Reintegros	20.155'33	16.763'19	36.918'52
18 Fianzas y depósitos			
19 Resultas	539.521'95	107.062'17	646.584'12
20 Valores fuera del presupuesto	3.477		3.477
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.230.419'18</b>	<b>418.112'96</b>	<b>1.711.532'14</b>
PAGOS			
1 Obligaciones generales	81.032'97	79.300'28	160.333'25
2 Representación provincial	10.013'12	4.625'08	14.638'20
4 Bienes provinciales	3.099		3.099
5 Gastos de recaudación	9.042'65	4.539'16	13.581'81
6 Personal y material	115.500'55	83.779'12	199.279'67
7 Salubridad e higiene	1.700	666'75	2.366'75
8 Beneficencia	351.905'17	212.344'12	564.249'29
9 Asistencia social	7.996'27	3.303'30	11.299'57
10 Instrucción pública	8.250'25	2.762	11.012'25
11 Obras públicas y edificios provinciales	382.914'49	124.458'35	507.372'84
14 Agricultura y ganadería	25.835'81	29.361'64	55.197'45
17 Devoluciones	76'55		76'55
18 Imprevistos	1.964'25	1.390	3.354'25
19 Resultas	49.375'09	1.845'65	51.220'74
20 Valores fuera de Presupuesto	4.767'70		4.767'70
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.053.473'87</b>	<b>548.375'45</b>	<b>1.601.849'32</b>

## CUENTA DE CAJA

Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	176.945'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	481.072'96
<b>Cargo</b>	<b>658.018'27</b>
Data.—Por pagos verificados en igual trimestre	548.375'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	109.642'82

En Zamora a 1 de Noviembre de 1935.—El Depositario, Francisco Avedillo.

## Intervención de Fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Zamora a 1 de Noviembre 1935.—El Interventor, Luis Cebrián.—V.º B.º—El Presidente Emilio Corti.

## Sesión de 9 de Noviembre de 1935.

La Comisión gestora conforme: El Secretario, A. Casaseca.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora

## Sección de Presupuestos

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Públicas y el de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha cinco de los corrientes, me dicen lo siguiente:

Ilmo. Sr.:

«Llamamos su atención sobre la orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Noviembre pasado, publicada en la Gaceta del 3 del actual, respecto a la obligación en que se encuentran aquellos Ayuntamientos que actualmente tengan establecido el recargo de una décima sobre las contribuciones Territorial e Industrial para atender al remedio del paro obrero, según el Decreto de 18 de Julio de 1931, de ratificar su acuerdo, si desean continuar percibiéndolo en

1936, conforme determina el número 1.º de la orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de Noviembre último.

A tal efecto, deberá V. I. dar la debida publicidad a la expresada orden del Ministerio de Hacienda para que los Ayuntamientos de que se trata procedan a ratificar sus acuerdos dentro del plazo señalado por la misma y después por esa Delegación se pueda llevar a efecto el cumplimiento del servicio que la propia Orden le encomienda, en su segunda disposición.

Al mismo tiempo deberá tener presente V. I. que la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 27 de Noviembre pasado, publicada en la Gaceta del 29 del mismo mes, ha prescrito que los Ayuntamientos donde exista paro involuntario no podrán continuar con la percepción del dicho recargo de la décima sobre las contribuciones Territorial e Industrial a que se refiere el Decreto de 29 de Agosto último, ni acordar su establecimiento, si no consignan previamente en los presupuestos ordinarios una cantidad para obras no inferior a la media de las que figuraron en los cinco años últimos, encomendando a los Delegados provinciales de Trabajo el proponer la anulación de todos los acuerdos municipales que no se ajusten a tal condición.

Como se vé por dicha orden, la autorización otorgada a los Ayuntamientos para establecer la expresada décima queda supeditada a la previa consignación en sus presupuestos ordinarios de la expresada cantidad, incumbiendo a los Delegados provinciales de Trabajo el proponer, en su caso, la anulación del acuerdo sobre tal exacción del Ayuntamiento que no cumpla aquel requisito.

Esto deberá, por tanto, reflejarse en los respectivos presupuestos municipales que reglamentariamente haya aprobado o apruebe esa Delegación para el próximo año económico de 1936, en los que habrá de ser justificado por los Ayuntamientos.

Por tal motivo deberá también V. I. dar la necesaria publicidad a la expresada Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 27 de Noviembre pasado, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esa provincia a que la misma se refiere, en evitación de posibles rectificaciones presupuestarias.

Del recibo de la presente, así como de cuantas dudas puedan suscitarse referentes a la exacción de la décima de que se trata, dará V. I. cuenta al respectivo Centro directivo».

La orden del Ministerio de Hacienda a que se hace mención anteriormente, fecha 26 de Noviembre, en su parte dispositiva establece lo siguiente:

«1.º Conforme establece el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes, publicada en la Gaceta del 9, resolviendo consultas de los Ayuntamientos sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de Agosto próximo pasado, publicado en la Gaceta del 31, del entonces Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, los Ayuntamientos que actualmente tengan establecido el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial para atender al remedio del paro obrero, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 18 de Julio de 1931, convalidado por la ley de 9 de Septiembre siguiente, si desearan continuar percibiendo tal recargo en 1936 procederán a ratificar su acuerdo de la utilización del mismo en la forma que determina el mencionado número 1.º de la Orden Ministerial antes citada, dando cuenta a este Ministerio de la dicha ratificación y acompañando los datos que el repetido número 1.º expresa.

2.º Respecto de los Ayuntamientos que, encontrándose en la circunstancia anteriormente expuesta, han de hacer efectiva la décima de recargo para el paro obrero al amparo del Decreto de 18 de Julio de 1931, no llevan a cabo la ratificación de su acuerdo de la manera que determina el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes; dentro de un plazo que expirará el 15 de Diciembre próximo, se entenderá que renuncian a la exacción de tal recargo, debiendo remitir las respectivas Delegaciones de Hacienda certificaciones comprensivas de tal extremo, a fin de que este Ministerio pueda, en su vista, proponer al Consejo de Ministros la elevación

de todos los recargos transitorios sobre las contribuciones territorial e industrial en los Municipios antes aludidos que venían disfrutando los beneficios de reducción por tener establecido el tan mentado recargo de la décima para el paro obrero».

La Orden de 27 de Noviembre del Ministerio de Trabajo que se cita en la circular al principio mencionada, dispone lo siguiente:

«1.º Los Ayuntamientos de las provincias donde exista paro involuntario no podrán continuar la percepción del recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial, a que se refiere el Decreto de 29 de Agosto último, ni acordar el establecimiento de esta imposición, sin que previamente se halle consignada en los presupuestos ordinarios una cantidad para obras municipales que en ningún caso sea inferior a la media de las que hubiesen figurado en los cinco años últimos.

2.º Los Delegados provinciales de Trabajo pondrán en conocimiento de este Departamento Ministerial y propondrán la anulación de todos los acuerdos que se adopten por las Corporaciones municipales que no se hallen ajustados a lo establecido en la presente disposición».

\*\*\*

Se hace saber también a los señores Alcaldes y Secretarios que de conformidad con el artículo 169 de la vigente Ley municipal ningún presupuesto será ejecutivo sino tiene unida certificación que acredite que en él figuran todas las cantidades correspondientes a los funcionarios de todo orden, y como apéndice se unirá al mismo copia certificada de las plantillas, con especificación individual de los funcionarios, recordándoles igualmente que aquellos presupuestos ordinarios para el próximo año que no hayan sido presentados el último día del corriente mes en esta Delegación para su examen serán recogidos de oficio por los comisionados que nombre al efecto, cuyas dietas serán satisfechas por el Ayuntamiento reintegrándose el importe de las mismas a la Caja municipal por el funcionario que resulte responsable de la morosidad en el cumplimiento de este servicio excepcionalmente importante para la vida administrativa de las Corporaciones municipales.

Respecto a los presupuestos que se encuentran ya en esta Delegación, es necesario que con toda urgencia remitan los Alcaldes respectivos las certificaciones a que se refiere el artículo 169 de la Ley municipal de las que hago mención anteriormente.

Todo lo cual se hace público por medio de esta circular para que llegue a conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Zamora 11 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—3746

#### SUBASTA

El viernes, 20 del corriente mes, a las doce y en el Salón de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se procederá a la venta en pública subasta, de una partida de ganado lanar, procedente de aprehensión por fuerza de Carabineros, con arreglo a las condiciones siguientes:

Lote único.—Cuarenta y siete cabezas de ganado lanar, machos; treinta y ocho negros y nueve blancos; tasado en ochocientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación y el adquirente queda obligado al pago del Impuesto de Derechos reales y reintegro del acta de subasta.

El ganado puede verse en los corrales de don Marcelino Rodríguez, en el Barrio de Pinilla de esta ciudad.

Zamora 14 de Diciembre de 1935.—El Oficial-Vista, Luis Cortés.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Fernández. R—3880

#### RECAUDACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora

##### Zona de Villalpando

Don Demetrio Enrique Gallego, Agente ejecutivo de la zona de Villalpando, ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No siendo posible a esta Recaudación de Hacienda, notificar a los acreedores hipotecarios, según dispone el artículo 117

del vigente Estatuto de Recaudación, para que llegue a conocimiento de los mismos el acto de la subasta que se ha de celebrar de una finca urbana sita en Villarrín de Campos, a nombre de D. Obdulio Tabera, y según certificación del Registro de la Propiedad de fecha 2 de Diciembre del corriente año, se halla sujeta a hipoteca a favor de D.ª Ceferina Ojero, procede a consecuencia de desconocerse el paradero de la interesada, publicar esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre en el pueblo de Villarrín de Campos, para que llegue a conocimiento de la interesada o de sus herederos.

Transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL y la fijación de dicha providencia en la tablilla de anuncios de Villarrín, se procederá sin más trámite a la subasta de la referida finca, cuya situación es la siguiente:

Finca urbana destinada a fábrica, que consta de planta baja y alta, al camino de Otero, con el número 4: linda por la derecha y espalda con era de herederos de Vicente Gómez, izquierda con terrenos de labor de Bernardo Gómez Alonso y frente camino de Otero; tiene un débito total de 761'69 pesetas.

Villalpando 12 de Diciembre de 1935.—El Agente, Demetrio Enrique. R—3881

#### Mancomunidad Sanitaria provincial

##### CIRCULAR

Informado favorablemente por la Junta administrativa de la Mancomunidad Sanitaria provincial el anteproyecto de presupuesto para servicios sanitarios de la provincia, que ha de regir en el año 1936, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la Orden Ministerial de 29 de Noviembre último, se abre un periodo de reclamaciones durante veinte días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo los interesados examinar el citado anteproyecto de presupuesto durante el plazo indicado en la Dirección del Instituto provincial de Higiene en las horas de oficina.

Zamora 16 de Diciembre de 1935.—El Secretario de la Mancomunidad, Medardo Rivera.—V.º B.º—El Presidente, Moisés Fernández. R—3563

#### SAN CRISTOBAL DE ENTREVINAS

Para el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta de vigas comprendidas en el plan forestal aprobado para el año 1935-36 y cuyo pliego de condiciones para tomar parte en la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Cristobal 8 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Marcelino Fernández. R—3802

#### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Navianos de Valverde, Manzanal de arriba, Fuentelapeña, Arcos de la Polvorosa, Pajares de la Lampreana, Montamarta, Fuente Encalada, Villabuena del Puente, Pinilla de Toro, Salce, Melgar de Tera, Venialbo, Abelón, Ferreñuela, Matilla la Seca, Fresno de la Ribera, Granja de Moreruela, Formariz, Quintanilla de Urz, Palazuelo de Sayago, Villalobos, San Román del Valle, San Vitero, Moralina, Santa Colomba de las Carabias y Badilla.

#### JAMBRINA

Don Marcelo Herrero Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jambrina.

Hago saber: Que la subasta del arriendo de los derechos de degüello en el Matadero municipal durante el próximo año de 1936, se verificará el día 29 del mes actual y su hora de las once, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, bajo el

estipulados en el correspondiente pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas tengan interés en el asunto; advirtiéndose que para tomar parte en el remate, deberán consignar antes de la apertura del mismo el diez por ciento del tipo señalado para la subasta, en la mesa presidencial.

Jambrina 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Marcelo Herrero. R—3801

### ZAMORA

Don Manuel Fernández Seisdedos, ha solicitado autorización para instalar una Charrería en la casa número 45, de la calle de la Pulga.

Lo que se anuncia al público conforme previene el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, a fin de que los vecinos más próximos puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes, durante los quince días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, verificándolo por escrito en la Secretaría municipal durante las horas de las once a las trece de las días laborables.

Zamora 10 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Tomás Tomé. R—3867

### COOMONTE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de Noviembre último, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de la cañada titulada de la Dehesa y a continuación en todas aquellas otras de carácter local, así como caminos y bienes comunales que el Ayuntamiento lo crea necesario, citando al efecto por los medios acostumbrados a todos los vecinos que tengan fincas lindantes, para que se presenten el día y a la hora que se señale con los documentos que acrediten la cabida de sus fincas; en inteligencia de que si no comparecieran se entiende están conformes con el deslinde que practique el Ayuntamiento y Comisión que ha de nombrarse para estas operaciones. Este deslinde dará principio el día 30 del actual mes de Diciembre, y sucesivamente se continuará todos los días laborables hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los vecinos y surta efectos en el expediente que ha de instruirse con tal objeto.

Coomonte 6 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Ferrero. R—3787

## Audiencia territorial de Valladolid

### Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

#### En el partido de Alcañices

Juez de Ricobayo, D. Faustino Falcón Gallego.

#### En el partido de Zamora

Juez de Jambrina, D. Narciso Lorenzo Mela. Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 11 de Diciembre de 1935.—Por acuerdo de la S. de G., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez. R—3745

### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Francisco Casas Sarda, mayor de edad, labrador y vecino de Carbajales de Alba, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de treinta del pasado Septiembre, que en periodo de examen, censura y fijación provisional de las cuentas municipales de aquel Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de mil novecientos treinta y tres, le hizo responsable de la cantidad de dos mil ciento cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos, por no hallarse justificada su inversión.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Segundo Viloria. R—3791

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado D. Cruz Horacio Miguel Cancelo, en nombre y representación de D. Pantaleón Sánchez Hernández, mayor de edad, soltero y Secretario de Administración, se ha presentado ante este Tribunal provincial, demanda en recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo del Ayuntamiento de Almeida, de veintisiete de Noviembre anterior, que nombró Secretario de dicha Corporación, a D. Vicente Diego Martín.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora once de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, el Secretario, Segundo Viloria. R—3741

### ALCAÑICES

Don Higinio Bartolomé Sanz, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra con albarda, zamarra, cabezada y cincha, propiedad de Mateo Finez López, vecino de Ferrerueta; y de otra burra con su cría cuyas señas no constan, propiedad de Manuel Finez Ferrero, de igual vecindad, hurtadas en el mencionado pueblo la noche del veintitres de Agosto último; poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado en unión de sus ilegítimos poseedores, que a tal fin serán detenidos e ingresados en el Depósito municipal de esta villa, pues así se tiene acordado por auto de esta fecha en el sumario que se tramita con el número ciento veintitres de mil novecientos treinta y cinco, por hurto.

Dado en Alcañices a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—H. Bartolomé.—El Secretario judicial, José Casas. R—3785

Don Higinio Bartolomé Sanz, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita a José Francisco Villoria, de treinta y cinco años, casado, natural de Villaseco de los Gamitos, Guarda jurado de la Sociedad de Cazadores, que desempeñó sus funciones en el monte «El Bostal», término de Trabazos, y residió últimamente en la ciudad de Salamanca, ignorándose en la actualidad su paradero; para que el día treinta de Enero próximo, a las diez horas, comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de asistir con el carácter de apelante a la celebración de las vistas en cuatro juicios de faltas seguidos en el Juzgado municipal de Trabazos, a su instancia contra los hermanos Pedro y Gregorio Macho, por lesiones, uno: Francisco Yebra Román, por daños, otro; Victor Fagundez Román, también por daños, otro; y Manuel Bermúdez Prieto, por daños, el otro; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcañices a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—H. Bartolomé.—El Secretario judicial, José Casas. R—3784

### MADRIDANOS

Don Jerónimo Margallo Domínguez, Juez municipal de Madridanos.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día en autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, instados por D. Antonio Cordero de la Torre, contra D.ª Brígida Santiago Hernández, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta por término de veinte días y tipo de tasación, los bienes siguientes, propiedad de la demandada.

Una casa radicante en el casco de este pueblo de Madridanos, en su calle de la Constitución, señalada con el número siete, que consta de planta baja, con corral y se halla en parte asobradada, tiene cuadra y otras dependencias: linda por la derecha entrando con otra de Cecilio Coco, por la izquierda con otra de Lucinio Santiago, por la espalda con huerto de Jerónimo Aguado y por el frente con calle de su situación; valorada en mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día catorce de Enero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante.

Madridanos once de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Jerónimo Margallo.—El Secretario, Valeriano Albarrán.

### RIEGO DEL CAMINO

#### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Rufino Bolver Carretero, en providencia de este día dictada en diligencias sumariales remitidas por el Sr. Juez de instrucción de este partido y cumpliendo lo ordenado por el mismo, ha acordado se cite a Sebastián García Vicente, hoy en ignorado paradero y a otro individuo que, conduciendo de a caballo una vaca de reses bravas en la noche del nueve de Agosto último, causó lesiones con pica a citado Sebastián, domiciliado en aquella fecha en esta villa, a fin de que a las diez de la mañana del día cuatro del próximo mes de Enero, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, acompañados de las pruebas de intenten valerse para la celebración del juicio de faltas por lesiones; previniéndoles que, de no comparecer o acreditar oportunamente justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que en derecho procedan.

Y para que la presente cédula sirva de citación al lesionado y al conductor de dicho ganado y autor de las lesiones por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Riego del Camino a once de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario habilitado, Estanislao Gómez. R—3862

### MEDINA DEL CAMPO

#### 4.º Remiento de Artillería Pesada

#### Requisitoria

Ruiz Luis, José, hijo de José y de Consuelo, natural de Buenos Aires (República Argentina), vecindado en Benavente, provincia de Zamora, de veinte años de edad y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Zamora, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Medina del Campo, ante el Juez instructor D. Antonio Rey Orduña, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento Pesado, núm. 4, de guarnición en dicha villa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Medina del Campo 10 de Diciembre de 1935.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Rey. R—3743

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### A los Secretarios de 3.ª categoría

Promulgada la Ley municipal y reconocido el derecho a ingresar en la 3.ª categoría del Cuerpo de Secretarios a los interinos, se convoca a los de esta provincia, para que el día 27 del actual, a las once de la mañana, concurran al domicilio social (Café París), para fijar las normas que han de tenerse en cuenta al formar los expedientes para acreditar el derecho que nos asiste.—El Presidente, Francisco Iglesias.